Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	10604340
EXP. Nº	07139129

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 267 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 29 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 233-2026-GRJ/GRI de fecha 27 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1172-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 30-2026-GRJ/GRI/SGSLO.KPQ de fecha 13 de mayo de 2026; Decisión 20 contenida en el Expediente N° 3744-37-22-JRD de fecha 21 de enero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 606-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser

pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, respecto de la controversia generada del Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2020;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, con fecha 03 de noviembre de 2020, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA - 'PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", por el monto de S/ 94,973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 soles) y un plazo de ejecución de 540 días;

Que, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 606-2025-G.R.-JUNIN/GRI, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 45 por 118 días calendario presentada por la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA - 'PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN". Cabe resaltar que el contratista invocó la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista (demora que afectó la ruta crítica); la ampliación de plazo parcial fue denegada por el supervisor de obra y por la Entidad;

Que, a través del Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, por el comunicado N° 357 de fecha 21 de enero de 2026, la JRD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, comunica la Decisión de Controversia N° 20 relacionado al Exp. N° 3744-37-22 JRD PUCP, donde se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 45 por 118 días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 30-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha 13 de mayo de 2026, el ingeniero III Keliman Pérez Quinte, solicita se formalice vía acto resolutivo la ampliación de plazo parcial N° 45 por 118 días calendario, según lo dispuesto por la JRD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP;

Que, a través del Informe Técnico N° 1172-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita formalizar el acto resolutivo de la ampliación de plazo parcial N° 45 computado desde el 03 de mayo de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025, en mérito a la Decisión de Controversia N° 20 de la JRD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP;

Que, la Decisión de Controversia N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, Expediente Nº 3744-37-22 JRD, del 21 de enero de 2026, determina lo siguiente:

"(...)

La JRD en base al análisis y revisión efectuado a la totalidad de los documentos y argumentos de las partes, decide lo siguiente:

11.a) Primera Pretensión Principal:

Se solicita que la JRD declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia y/o deje sin efecto a Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 606-2025-G.R.-JUNIN/GRI notificada mediante Carta N° 3806-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de octubre de 2025, mediante la cual la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 45.

La JRD resuelve declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.c" del presente documento.

11.b) Segunda Petición Principal:

Se solicita que la JRD declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45 de fecha 12 de setiembre de 2025, interpuesta por el CONTRATISTA, mediante Carta SMP-CG-CAMC.CSP-1206 a la SUPERVISION y con copia a la ENTIDAD mediante Carta N° SMP-CG-CAMC-GRJ-0523.

La JRD resuelve declarar FUNDADA la Segunda Pretensión Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.f" del presente documento. En ese sentido, la JRD otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 45 por 118 días calendario.

(…)";

Que, mediante Carta N° 248-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, COMUNICA, el DESACUERDO A LA DECISION DE CONTROVERSIA N° 20, decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD) del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, derivada de la controversia generada de la improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 45 [redacted] respectivamente; en cumplimiento al numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a la Decisión de Controversia N° 20 emitida por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 1172-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de un acto resolutivo a efecto de dar cumplimiento a la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas, para lo cual sustenta lo siguiente:

"(…)

DEL SOMETIMIENTO A CONTROVERSIA

Con fecha 17/11/2025 el Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL PERU dentro del plazo estipulado presentó la Petición de Decisión Vinculante, referida a la Décimo Sexta Controversia, generada por la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45 de la obra: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN",*** *indicando las siguientes pretensiones:*

PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL*: Se solicita que la JRD declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia y/o deje sin efe[redacted] la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 606-2025-G.R.-JUNÍN/GRI notificada mediante Carta N° 3806-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de octubre de 2025, mediante la cual la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45.*

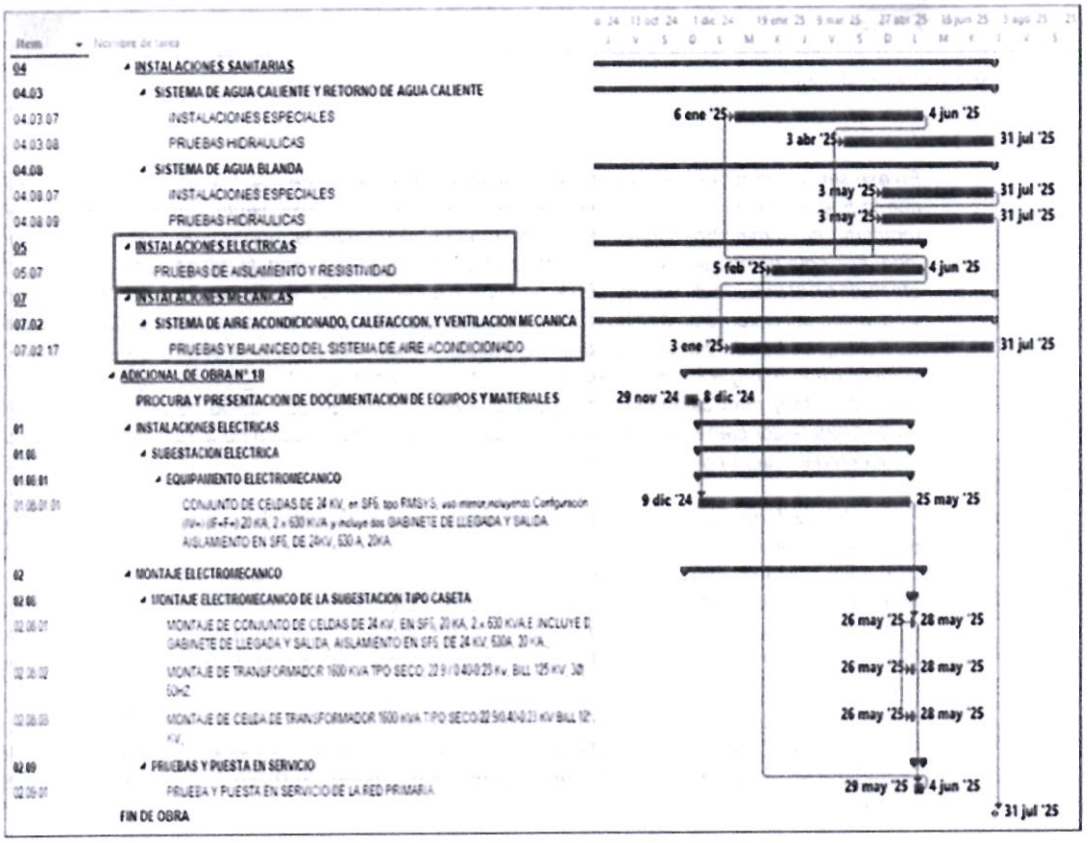
SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL*: Solicitamos que la Junta de Resolución de Disputas declare procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45 de fecha 12 de setiembre de 2025, interpuesta por CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ, mediante Carta SMP-CG-CAMC.CSP-1206 a la supervisión y con copia a la Entidad mediante Carta N° SMP-CG-CAMC-GRJ-0523*

TERCERA PETICIÓN PRINCIPAL*: Solicitamos que la Junta de Resolución de Disputas, ordene a la Entidad que reconozca y pague los Mayores Gastos Generales Variables y Mayores Costos Directos, derivado de la Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 45, por ciento dieciocho (118) días calendario, por retraso no imputable al Contratista.*

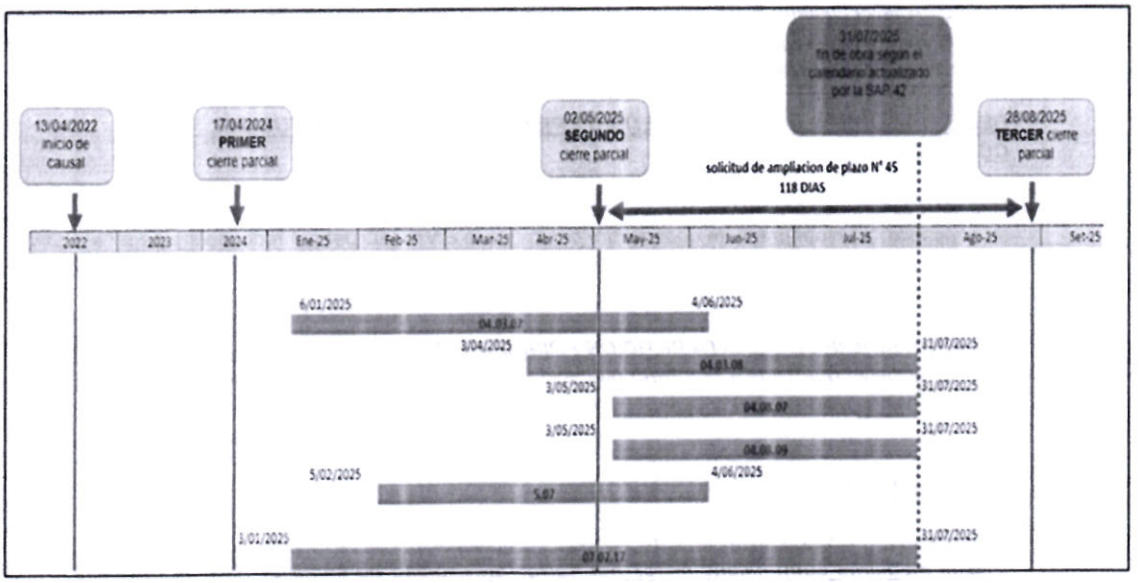
CUARTA PETICIÓN PRINCIPAL*: Que, en caso se deniegue la Ampliación de Plazo N° 45, se solicita que la JRD declare que, el mayor tiempo transcurrido, no es atribuible al Contratista, en consecuencia, se declare que el atraso es justificado y que no corresponde la aplicación de penalidad alguna al Contratista.*

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°45 SOLICITADO POR LA EMPRESA CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL PERU.

Frente a la solicitud de ampliación de plazo N°45, es preciso señalar que la cuantificación del plazo solicitado por la empresa contratista se debió a la afectación en la ejecución de las partidas 05.07 PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISITIVIDAD; 7.02.17 PRUEBAS DE BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO y demás pruebas vinculadas a la falta de suministro definitivo de energía eléctrica conforme se detalla a continuación Enel cronograma de ejecución de obra:



Por tanto la afectación en la ejecución de las diferentes partidas por falta de suministro eléctrico definitivo conllevo a un análisis de cuantificación del plazo afectado comprendido entre el segundo cierre parcial y el tercer cierre parcial (del 02.05.2025 al 28.08.2025), mediante el cual el contratista sustenta que la partida más afectada es la partida 07.02.17 Pruebas y balanceo del sistema de aire acondicionado, desde el 02.05.2025 hasta la culminación de la obra (31.07.2025) al momento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°45, Sin embargo, como la causal de la ampliación de plazo recién culmino el 28.08.2025, se considerara todo ese periodo, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico



En ese sentido, conforme al análisis de la partida 05.07 Pruebas de aislamiento y resistividad, se realiza conjuntamente con la puesta en servicio del sistema de media tensión; por consiguiente, todas las demás partidas de pruebas que requieren de suministro eléctrico son sucesoras de dicha partida, por lo tanto, se analizará cada partida de manera independiente como sucesora de la partida 05.07. Así mismo, la partida crítica con mayor incidencia, cuyo inicio se ve afectado en el periodo de ocurrencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45, es la partida 07.02.17 Pruebas y balanceo del sistema de aire acondicionado, desde el 03.05.2025 hasta la fecha del tercer cierre parcial (28/08/2025). Sustento presentado y expuesto por el contratista, siendo validado por la JRD que el hecho de no contar en la obra el suministro de energía eléctrica definitiva, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en ciento dieciocho (118) días calendario, computados desde el 02.05.2025, inicio de la afectación a la partida 07.02.17, al 28.08.2025 tercer cierre parcial, considerando la partida más afectada de la ruta crítica, la partida 07.02.17 Pruebas y balanceo del sistema de aire acondicionado.

Por tanto, conforme a la evaluación y conclusión de la JRD - PUCP, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45, es procedente por ciento dieciocho (118 días calendario, computados desde el 03.05.2025 (afectación a la partida 07.02.17), hasta el 28.08.2025 (tercer cierre parcial). Consecuentemente, la JRD ha determinado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45, es procedente, por ciento dieciocho (118) días calendario computados desde el 03.05.2025 al 28.08.2025, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° - 606-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10.10.2025, frente a la opinión de la ENTIDAD quien declaró improcedente la precitada solicitud de ampliación de Plazo.

*Ahora bien, **la JRD Mediante comunicado N°357 de fecha 21 de enero del 2026, la JRD – PUCP comunica la decisión N°20 relacionado al EXP. N°3744-37-22 JRD PUCP – DECISIÓN CONTROVERSIA N°20. Aprueba las pretensiones del contratista otorgándole una ampliación de plazo por 118 días calendarios** bajo el siguiente detalle:*

DECISIÓN SOBRE LA PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

La JRD resuelve declarar FUNDADA la Primera Petición Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.c" del presente documento (anexo 1)

DECISIÓN SOBRE LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

La JRD resuelve declarar FUNDADA la Segunda Petición Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.f" del presente documento. En ese sentido, la JRD otorga la Ampliación de Plazo Parcial N°45 por ciento dieciocho (118) días calendario.

DECISIÓN SOBRE LA TERCERA PETICIÓN PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

La JRD resuelve declarar FUNDADA la Tercera Petición Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.i" del presente documento, por lo que la ENTIDAD deberá reconocer y pagar al CONTRATISTA, los Mayores Gastos Generales Variables y Costos Directos derivados de la Ampliación de Plazo N°45 por ciento dieciocho (118) días calendario.

DECISIÓN SOBRE LA CUARTA PETICIÓN PRINCIPAL DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

La JRD resuelve que carece de objeto pronunciarse sobre la Cuarta Petición Principal del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.l" del presente documento.

(...)

CONCLUSIONES:

*En mérito a lo referido en la presente, pongo de conocimiento a su despacho la decisión emitida por la JRD – PUCP, quien **mediante comunicado N°357 por correo electrónico de fecha 21 de enero del 2026, la JRD – PUCP comunica la decisión N°20 relacionado al EXP. N°3744-37-22 JRD PUCP – DECISIÓN CONTROVERSIA N°20 frente a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 606-2025-G.R.-JUNIN/GRI**, Por lo que, esta Sub Gerencia De Supervisión y Liquidación de Obras comunica **FORMALIZAR VÍA ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 45, por 118 DÍAS CALENDARIOS, conforme a la evaluación y conclusión de la JRD - PUCP**, quien ordena que la solicitud de Ampliación de Plazo N°45 es procedente por ciento dieciocho (118) días calendario, computados desde el 03.05.2025 (afectación a la partida*

07.02.17), hasta el 28.08.2025 (tercer cierre parcial). Consecuentemente, la JRD ha determinado que la solicitud de Ampliación de Plazo N°45, es procedente, por ciento dieciocho (118) días calendario computados desde el 03.05.2025 al 28.08.2025.

(...)";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 233-2026-GRJ/GRI de fecha 27 de mayo de 2026, en atención del informe emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la formalización del acto resolutivo que amplía parcialmente el plazo N° 45 para la obra referida;

Que, de fecha 12 de julio del 2023, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S Nº 344-2018-EF, se establece respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, lo siguiente:

"250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.
250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.
250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.
250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.
250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.
250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
(...)";

Que, mediante el Informe Técnico N" 233-2026-GRJ/GRI de fecha 27 de mayo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: *"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de la Decisión N° 20 del Expediente Nº 3744-37-22 JRD PUCP, respecto de la ampliación de plazo parcial N° 45 para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN".* Esta acción no obsta el derecho de la Entidad a someter la controversia a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, respecto a los demás puntos de la mencionada decisión;

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Dispuestas; siendo que en el presente expediente es de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de Controversia N° 45 del Expediente Nº 3744-37-22-JRD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP;

Que, es importante resaltar que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas se cumplen de manera inmediata desde la notificación de la misma a la Entidad, a pesar de haberse presentado la carta de desacuerdo a la Decisión de Controversia N° 20, conforme se tiene de la Carta N° 248-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de enero de 2026;

Que, es menester precisar que la comunicación del desacuerdo se efectuó dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión de Controversia N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: "*Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura*";

Que, conforme a lo señalado, si bien la Entidad mantiene su posición de desacuerdo con la Decisión de Controversia N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas, en virtud de las razones que motivaron la comunicación de la Carta N° 248-2026-GRJ/GRI/SGSLO y considerando que la ampliación de plazo parcial N° 45 no acredita ni sustenta la causal que invoca además de no tener una cuantificación de plazo por la causal invocada: "atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista; y en salvaguarda de la debida protección de los intereses públicos y la correcta ejecución del proyecto, la presente formalización se realiza en acatamiento al carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de la mencionada Decisión, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la Entidad se reserva expresamente el derecho de someter la controversia a un proceso arbitral para la defensa de sus intereses;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 606-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre de 2025, en mérito de la Decisión de Controversia N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUPC, en relación al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA - ´PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 45 por ciento dieciocho (118) días calendario al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA - ´PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", conforme a lo resuelto por la Decisión de Controversia N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP; computado desde el 03 de mayo de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1172-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, al supervisor de obra Consorcio Supervisor Pangoa, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)